

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 15 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto, en el que se solicita oficios de levantamiento de medidas. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declarativo Resolución de Contrato
Demandante: Vida Stella Vicuña Martínez C.C. 66.852.292
Demandado: Olga María Gutiérrez de Urbina C.C. 41.575.697
Omar Reyes Cala C.C. 91.107.573
Radicación: 76-520-31-03-002-**2021-00003-00**

El apoderado de la demandada solicita librar el oficio de levantamiento de medidas cautelares (ítem 50) "de acuerdo al efecto **devolutivo** en que se concedió la apelación". Sin embargo, revisada la grabación de la audiencia respectiva se observa que al conceder el recurso se hizo en el **efecto suspensivo como corresponde por ser apelación de sentencia (minuto 04:51:15)** y, no en el devolutivo como quedó erradamente expresado en el Acta de la audiencia.

Así las cosas, no puede accederse a la solicitud del apoderado pues no fue ese el efecto concedido a la apelación y, en cambio, debe disponerse la corrección del error consignado en el acta, de conformidad con el **inciso 1 del artículo 286 del C.G. del Proceso**, por cambio de palabras en dicha acta.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la expedición de los oficios de levantamiento de medidas cautelares en este proceso, según lo expresado en este auto.

SEGUNDO: CORREGIR el **acta de audiencia** llevada a cabo el **03 de agosto de 2023** vista a **ítem 48** del expediente, en el sentido de indicar que el recurso de apelación contra la sentencia fue concedido en el efecto **SUSPENSIVO** y no en el devolutivo, precisando que por no estar terminado este proceso se notifica esta decisión por estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b20b0bc09b41eb0d9d5f72d95120cd0980d5478a83a76e676a31b369684ee9**

Documento generado en 15/08/2023 02:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>